Esquel, de agosto de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----Los recursos de aclaratoria interpuestos por la actora a fs. 410 y por la codemandada a fs. 412 contra la sentencia definitiva N° 26/2017 CANO del 04/08/2017; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----La finalidad del remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

Siendo así y analizadas las actuaciones, corresponde aclarar la sentencia N° 26/2016 CANO.----------En primer lugar, en donde dice: "***G.***" debe decir "***G.".-***-------Y en segundo lugar en el resolutorio punto I.- donde dice: "*más el interés a tasa activa que utiliza el Banco del Chubut para sus operaciones ordinarias de descuento desde el día de formulación de la denuncia*" se debe agregar: "**desde *el 14/12/2011***".----------Es que, estimamos corresponde considerar como fecha de inicio del cómputo de los intereses la de la primera denuncia, por ser a partir de allí que comienza a efectivizarse el daño cuya reparación se demandó y atendiendo la solidaridad habida entre los condenados.----------A todo evento, lo aclarado es sin perjuicio de la acción de retorno que pudiese sobrevenir entre ellos.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1) ACLARAR la Sentencia Definitiva Nº 26/2017 CANO del 04/08/2017 obrante a fs. 398/407, en donde dice: "***G.***" debe decir "***G."*** *y* en el resuelve punto I.- donde dice: "*más el interés a tasa activa que utiliza el Banco del Chubut para sus operaciones ordinarias de descuento desde el día de formulación de la denuncia*" se debe agregar: "**desde *el 14/12/2011***".--

--2) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 26/2017 CANO y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria